

RES. 2299/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 18 DE NOVIEMBRE DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0004615, Ent. N° 3535/2020)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Intendencia de Flores, relacionadas con la Licitación Pública 001/2020, para la pavimentación del camino del abuelo en el marco del Contrato de Préstamo BID N° 3791/OC-UR – Programa de Mejora de Caminos Rurales Productivos;

RESULTANDO: 1) que la Dirección del Departamento de Obras y la Asesoría Jurídica, con fecha 10/07/2020, propusieron efectuar un procedimiento competitivo en el marco del Contrato de préstamo N° 3791/OC-UR, “Programa de Mejora de Caminos Rurales Productivo”, suscrito entre el BID y el Estado Uruguayo, el cual es ejecutado a través de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, cuyo objeto sería la pavimentación del camino del Abuelo”, a financiarse en un 70% con recursos del Programa y en un 30% con fondos del Gobierno Departamental;

2) que la Intendente, mediante Resolución N°11.288.2020, de fecha 15/07/2020 dispuso el llamado y aprobó el Pliego de Condiciones Particulares;

3) que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, con fecha 16/07/2020, comunicó la aprobación por parte de la Comisión Sectorial de Descentralización del Proyecto PSR2019/1023 “Pavimentación del Camino del Abuelo”, presentado por la Intendencia ante el Programa Caminos Rurales Productivos;

4) que la División Contaduría, con fecha 30/07/2020, informó que en el Programa 2702, rubro 5389000, no existe crédito presupuestal para atender la erogación derivada de la licitación de referencia;

5) que se dio amplia difusión al llamado ya que se cursaron invitaciones a varias firmas del ramo y se efectuaron publicaciones en los siguientes medios: web de Compras Estatales, el 11/08/2020, web de la Intendencia de Flores el 11/08/2020, periódico local “Ecos Regionales”, el 14/08/2020, revista “Contacto”, el 13/08/2020, Diario Oficial, el 19/08/2029 y en la revista “Guía Total”, el 11/08/2020;

6) que varias empresas formularon consultas con respecto a las Bases que fueron evacuadas por la Asesoría Técnica y aprobadas por Resolución del Ejecutivo Departamental N° 11.747.2020 del 08/09/2020. Las aclaraciones fueron publicadas en la web de Compras Estatales;

7) que con fecha 08/09/2020, se celebró el acto de apertura, presentando ofertas las firmas: Grinor S.A., Impacto Construcciones S.A., Lubinfox s.A. (Durval), Molinsur S.A., José Cujo s.A. y Obras y Servicios del Uruguay S.A.;

8) que la Asesoría Técnica, con fecha 16/09/2020, realizó un cuadro comparativo de precios y un informe técnico, del cual surge que la oferta de menor precio comparativo es la presentada por Molinsur S.A., la cual a su vez, se ajusta a todos los requisitos previstos en las Bases;

9) que la Comisión Asesora de Adjudicaciones, con fecha 22/09/2020, indicó Molinsur S.A, agregó los estados financieros contables que permiten establecer que se encuentra calificada para la realización de la obra y recogió las conclusiones del informe técnico en cuanto al cumplimiento de los requerimientos del Pliego y al menor precio comparativo cotizado. En virtud de ello y atendiendo a lo previsto en el artículo 15 del Pliego

de Condiciones Particulares, sugirió adjudicar a dicha firma, por un monto total de \$ 22.641.373,65 (IVA, leyes sociales e imprevistos incluidos);

10) que el Intendente, por Resolución 11.950.2020 del 25/09/2020, confirió vista de las actuaciones por el plazo de 5 días, al amparo de lo preceptuado por el artículo 67 del TOCAF, sin que los oferentes formularan reclamaciones dentro del plazo otorgado;

11) que el Ejecutivo Departamental, por Resolución N° 12.085.2020 del 09/10/2020, adjudicó, ad referéndum de la intervención del Tribunal, a Molinsur S.A., por un monto total de \$ 22:641.373,65 (IVA, imprevistos y Leyes Sociales incluidos);

12) que no consta la no objeción del BID;

CONSIDERANDO: 1) que el procedimiento licitatorio se regula por las normas de contratación del contrato de préstamo, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 45 del TOCAF;

2) que de acuerdo al art. 15 del Pliego de Condiciones que rigió en dicho procedimiento la adjudicación se hará a la oferta de menor precio que cumpla con los requisitos solicitados;

3) que el Manual de Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), en el Apéndice 1 “Revisión por el Banco de las decisiones en materia de Adquisiciones – Programación de Adquisiciones” para todos los métodos de contratación que prevé (Licitación Pública Nacional, Internacional, Contratación Directa, etc.), establece una serie de pautas al prestatario con relación a la presentación al Banco de determinados documentos, tanto antes de llamar a licitación, como antes de adoptar una decisión final sobre la adjudicación. Ello implica que el Banco debe emitir su “no objeción” a la recomendación de adjudicación, siendo el pronunciamiento del Banco en este sentido imprescindible para que el prestatario pueda adjudicar el contrato, lo cual no consta en los obrados remitidos;

4) que asimismo, se contravino lo establecido en el artículo 15 del TOCAF en la medida que el rubro de imputación carece de disponibilidad presupuestal suficiente para atender la erogación;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Observar el gasto por lo expresado en el Considerando 4);
- 2) Téngase presente lo expresado en el Considerando 3);
- 3) Comunicar al Contador Delegado en la Intendencia de Flores; y
- 4) Devolver las actuaciones.

cr